



INSTRUCCIÓN CONJUNTA 1/2023, DE 1 DE FEBRERO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS Y DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR POR LOS ASESORES JURÍDICOS E INTERVENTORES DELEGADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LA ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO, RELATIVA AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE EJECUTAN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

1.- Motivación de la Instrucción conjunta:

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR), establece que los Estados miembros deben garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en relación con la utilización de los fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia (PRR). Esto significa que los Estados miembros deben proporcionar información detallada sobre cómo se están utilizando los fondos, quiénes están beneficiándose de ellos y cómo se están logrando los objetivos del PRR.

Su artículo 22.1 determina que los Estados miembros, en la ejecución, habrán de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar porque la utilización de los fondos se ajuste al derecho de la Unión y nacional aplicable, en particular en lo que se refiere a la prevención, la detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En ámbito interno, el artículo 3 sobre principios de gestión del Real Decreto Ley 36/2020, de 3 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), señala que las Administraciones Públicas para una mejor gestión de los servicios y la ejecución de las acciones que tienen encomendadas y, en especial, para la implementación eficaz y la consecución de objetivos vinculados a los proyectos asignados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, respetarán como principios de buena gestión, entre otros, la prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades.

Un primer desarrollo, en cuanto a la prevención, detección y corrección del conflicto de interés se encuentra en la Orden 1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y





Resiliencia, en sus artículos 2, 6, 13, Anexo III.C y Anexo IV que establece un modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Con ocasión de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se ha introducido una disposición adicional centésima décima segunda que bajo la rúbrica “Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, y con carácter básico, establece los instrumentos para efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, previendo asimismo la posibilidad de extender lo establecido por la disposición a la ejecución de otros fondos europeos distintos en el caso de que resultara exigible por la normativa comunitaria aplicable.

Tal disposición prevé la existencia de una herramienta informática, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que haciendo uso de minería de datos realizará ese análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos de adjudicación de los contratos y concesión de subvenciones -con singularidades en los casos de concurrencia masiva- vinculados a la ejecución del PRTR.

Dicho análisis se aplicará a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, y en particular, y para cada procedimiento, a las personas que realicen la función de órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como a los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación indicados, en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, o al órgano competente para la concesión de subvenciones y a los miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

Determina, igualmente, que las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones, y como es lógico, esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Junto a ello señala que mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se establecerá el contenido mínimo que obligatoriamente deberán contener las declaraciones referidas.

El desarrollo previsto se ha materializado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los





procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 25 de enero de 2023), dictada con carácter básico, aplicable, según su propia Disposición transitoria única, a los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se publique a partir de la entrada en vigor de la misma (26 de enero de 2023).

La indicada Orden, establece una serie de obligaciones en sus artículos 4 a 7 a adoptar en el seno de los procedimientos indicados, que tienen como destinatarios a los sujetos participantes en los expedientes, y que en unas ocasiones tienen por finalidad que adopten ciertos comportamientos, y en otras exigen que se realicen determinadas previsiones en los pliegos de contratación o en la normativa reguladora de las subvenciones.

Esta instrucción tiene por objeto regular las actuaciones, derivadas de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, a llevar a cabo por los asesores jurídicos y los interventores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto en la tramitación como en la participación en órganos dentro del ámbito de aplicación de la indicada Orden. Así mismo, viene a complementar lo previsto en las anteriores instrucciones emitidas por la Resolución del Interventor General de 24 de septiembre de 2021 por la que se aprueban instrucciones para la emisión del informe de la intervención delegada sobre las bases reguladoras de subvenciones financiadas con los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación "Next Generation EU" y por la Instrucción conjunta 1/2022, de 5 de abril, del Director de los Servicios Jurídicos y del Interventor General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las actuaciones a desarrollar por los asesores jurídicos y representantes de la intervención en las mesas de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Competencia de los centros directivos para el dictado de la presente Instrucción:

Por lo que se refiere a la competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos, si bien los asesores jurídicos que asisten a las mesas de contratación de Consejerías y Organismos Autónomos no dependen jerárquicamente de la misma, el artículo 10 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, determina que corresponde al Director de los Servicios Jurídicos la formulación de los criterios de interpretación y aplicación de las normas a los que se habrá de ajustar la actividad consultiva y de asesoramiento jurídico-administrativo de los Servicios Jurídicos de las distintas Consejerías, a través de mecanismos tales como las instrucciones, autorizaciones y habilitaciones que se





determinan en la referida ley, así como en las normas que la desarrollen reglamentariamente.

Junto a ello, el artículo 4 del Decreto número 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, determina que “La Dirección de los Servicios Jurídicos ejercerá las funciones que le atribuye la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de aplicación, así como la coordinación de los servicios jurídicos de las diferentes consejerías”.

La Intervención General, por su parte, con arreglo al artículo 91 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se configura con el carácter de centro de control interno, directivo de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma y de control financiero, pudiendo adoptar las circulares e instrucciones que considere necesarias para informar de sus criterios en materia de gestión financiera a las oficinas gestoras. Sus facultades pueden ser ejercidas por los Interventores Delegados en la forma que reglamentariamente se determine, interventores que se encuentran vinculados con el General mediante una relación jerárquica.

3.- Actuaciones a realizar por los asesores jurídicos y por los interventores delegados:

Como resulta obvio, las actuaciones que se recogen en esta instrucción son complementarias de las obligaciones que deriven de la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, para los asesores jurídicos e interventores, en tanto que formen parte de los órganos de decisión de su artículo 3.1 y sean ellos mismos objeto del examen automatizado sobre posible existencia de conflicto de intereses, obligaciones estas que habrán de ser cumplidas con arreglo a lo previsto en los artículos 4 a 6 de la Orden y que no se recogen aquí para evitar la repetición normativa.

Se va a hacer a partir de este momento, una determinación de las actuaciones que se deben llevar a cabo por los asesores jurídicos, por los interventores, o por ambos a la vez, en el seno de los procedimientos de contratación y subvenciones afectados por la Orden, y teniendo en consideración si esa actuación se va a realizar en lo que denominaremos la fase preparatoria de la licitación o convocatoria, en la fase de selección de los adjudicatarios o beneficiarios o en una fase posterior a dicha selección, y ello con arreglo a la siguiente matriz:





(Sujeto afectado)	Contratación	Subvenciones
Fase preparatoria	Asesores Jurídicos Interventores	Asesores Jurídicos Interventores
Fase de selección	Asesores Jurídicos Interventores	Ninguno
Fase posterior	Interventores	Interventores

3.a.- Actuaciones en fase preparatoria en materia de contratación:

Con arreglo a lo determinado en el artículo 7.3 de la Orden, y en previsión de que pueda darse la situación reflejada en el artículo 5.c de la Orden, de que haya una bandera negra en el procedimiento por no existir información sobre el riesgo de conflicto de interés respecto de determinados candidatos, el indicado artículo 7.3. en su párrafo tercero determina que es obligatorio que en los pliegos de contratación se establezca el procedimiento de obtención de información sobre la titularidad real de los participantes.

En consecuencia, los **asesores jurídicos**, con ocasión del informe sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, previsto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, velarán por la introducción en el mismo de cláusulas reguladoras de este supuesto que se encuentren alineadas con los mandatos del referido artículo 7, poniendo de manifiesto en su informe la ausencia de tales previsiones en el caso de darse.

Los **interventores**, por su parte, con ocasión de la fiscalización previa de las autorizaciones de gasto en materia de contratación, comprobarán así mismo la inclusión de previsiones para dar cumplimiento al indicado mandato, y en el caso de que no se hayan regulado en el pliego, lo harán constar como observaciones complementarias en su informe de fiscalización.

3.b.- Actuaciones en la fase de selección en materia de contratación:

Como ya se puso de manifiesto con ocasión de la Instrucción conjunta 1/2022, de 5 de abril, del Director de los Servicios Jurídicos y del Interventor General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las actuaciones a desarrollar por los asesores jurídicos y representantes de la intervención en las mesas de contratación





con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la participación de los representantes de la Intervención, así como de los servicios de asesoría jurídica, en las mesas de contratación, mediante el ejercicio de sus funciones como vocales de los órganos colegiados, reviste un papel esencial para velar por la obligación de que los fondos se utilicen de conformidad con las normas aplicables a nivel nacional y comunitario, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En la indicada Instrucción conjunta ya se realizaron una serie de consideraciones respecto al conflicto de intereses, que se mantienen en la actualidad, y que se vieron reflejadas en las cuestiones 21 a 23 del modelo de cuestionario a rellenar en las mesas de contratación, y que han de ser completadas a la luz de lo dispuesto por la Orden HFP/55/2023, en consecuencia, se añade una nueva cuestión con número 24 con el siguiente contenido:

24. ¿Se han seguido los trámites previstos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia?

Que tendrá las posibles respuestas de Si, No o No aplica.

Como ya se señaló en la Instrucción conjunta, con ocasión de su participación en las mesas de contratación de expedientes financiados por el MRR, tanto los **asesores jurídicos** como los **interventores** habrán de comprobar que se ha llevado a cabo el procedimiento indicado en los artículos 4 a 7 de la Orden, y en el caso de que no haya sido así, informarán de ello a través del propio formulario electrónico y formularán el correspondiente voto particular para que quede constancia en el acta de la existencia de tal defecto.

3.c.- Actuaciones posteriores a la selección en materia de contratación:

Una vez realizada la selección del adjudicatario del contrato, con carácter general no está prevista la participación de personal de las asesorías jurídicas, no ocurre otro tanto con los **interventores** que con posterioridad a las mesas de contratación realizan la fiscalización de la propuesta de adjudicación. En el caso de que se observe que, siendo necesario, no se han seguido los trámites de la repetida Orden HFP/55/2022, el interventor actuante emitirá la correspondiente observación complementaria poniendo de manifiesto tal ausencia.





3.d.- Actuaciones de la fase preparatoria en materia de subvenciones:

Del mismo modo que ocurre en el supuesto de los expedientes de contratación, en materia de subvenciones, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.3 de la Orden, y en previsión de que pueda darse la situación recogida en el artículo 5.c de la Orden, de que haya una bandera negra en el procedimiento por no existir información sobre el riesgo de conflicto de interés respecto de determinados candidatos, el indicado artículo 7.3. en su párrafo tercero determina que es obligatorio que en la normativa reguladora de la subvención se establezca el procedimiento de obtención de información sobre la titularidad real de los participantes.

Dado que con arreglo a lo determinado en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es necesario el informe previo del servicio jurídico con anterioridad a la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, el **asesor jurídico** con ocasión de la emisión del indicado informe preceptivo, habrá de comprobar que en el clausulado de las bases se han previsto los medios para recabar de los participantes en el procedimiento la información sobre su titularidad real en el caso de que la comprobación automatizada haya detectado la existencia de una bandera negra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 de la Orden.

Por lo que se refiere a la labor a desempeñar por los **interventores**, en esta fase preparatoria se materializa en el informe que han de realizar sobre las bases reguladoras como consecuencia de lo determinado en el artículo 13 del Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la reactivación económica y social de la Región de Murcia.

El contenido del indicado informe fue establecido por la Resolución del Interventor General de 24 de septiembre de 2021, por la que se aprueban instrucciones para la emisión del informe de la intervención delegada sobre las bases reguladoras de subvenciones financiables con los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación "Next Generation EU", que aprobó un modelo de informe basado en un cuestionario donde se examinaban los diferentes aspectos de relevancia en esta materia, y cuya Sección IV se dedica al examen de los "Requisitos adicionales de las bases reguladoras por tratarse de subvenciones financiadas por el PRTR".





En dicha sección se va a añadir una cuestión 17 con el siguiente contenido:

17.- ¿El clausulado de las bases ha previsto los medios para recabar de los participantes en el procedimiento la información sobre su titularidad real en el caso de que la comprobación automatizada haya detectado la existencia de una bandera negra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia?:

Teniendo como respuestas posibles la de Cumple, No cumple, No aplica, y pudiéndose reflejar en el informe aquellos comentarios que se estimen procedentes para aclarar la respuesta realizada.

3.e.- Actuaciones en la fase de selección en materia de subvenciones:

En este apartado se considera que ni los asesores jurídicos ni los interventores tienen habitualmente un papel en la selección de los beneficiarios de subvenciones por lo que no se establece ninguna actuación que deban de realizar. No obstante, en el caso de que tuviesen cualquier participación en esta fase de selección de los beneficiarios, se verán vinculados por las previsiones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, de la misma manera que los restantes órganos participantes.

3.f.- Actuaciones posteriores a la selección de los beneficiarios en materia de subvenciones:

Nuevamente se da aquí una situación análoga a lo que ocurría en los supuestos de contratación, en que una vez realizada la selección de los beneficiarios de subvenciones, con carácter general no está prevista la participación de las asesorías jurídicas. Sin embargo, en el caso de los **interventores**, con posterioridad a tal selección, van a realizar la fiscalización de la propuesta de concesión, y en el caso de que se observe que, siendo necesarios, no se han seguido los trámites de la repetida Orden HFP/55/2022, emitirán la correspondiente observación complementaria poniendo de manifiesto tal defecto.





A la vista de lo señalado anteriormente, y sobre la base de las normas indicadas, se dictan las siguientes

4.- Instrucciones:

Primera.- Tanto los asesores jurídicos como los interventores que participen en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, acomodarán su actuación a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en particular a lo determinado en el apartado tercero de esta instrucción.

Segunda.- Con arreglo a lo determinado por la Disposición transitoria única de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, la realización de las comprobaciones incluidas en esta instrucción se efectuará en los expedientes cuya convocatoria (sic) se publique a partir de la entrada en vigor de la misma, es decir 26 de enero de 2023.

Murcia,

El Director de los Servicios Jurídicos,

El Interventor General,

(documento firmado electrónicamente)

Fdo. Joaquín Rocamora Manteca

Fdo. David Rodríguez Vicente.

